MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 291-2026-CPS-P (146757) DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ESTEBAN LOPEZ TELLEZ.

En virtud de la solicitud remitida mediante memorando No. 20267020010123 del 24 de febrero de 2026, por **DIEGO RAMIRO GRACIA BEJARANO** en su calidad de Supervisor del contrato, mediante el cual solicita la modificación a la obligación especifica 1 enunciada en el punto 10.5 de los Estudios Previos, así como la cláusula primera, literal B, obligaciones 1 del clausulado complementario del contrato de prestación de servicios No. **291-2026-CPS-P (146757),** la cual se justifica en los siguientes términos:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de I993. pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del articulo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley lI50 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local de Sumapaz con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual. jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

Los Fondos de Desarrollo Local requiere contar con personal idóneo. Que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso tener en cuenta que, en Colombia, los contratos por prestación de servicios se encuentran regulados por el Código Civil, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, que establece el régimen jurídico de los contratos en el ámbito de la contratación estatal. Las obligaciones contractuales de los contratistas, dentro del marco de los contratos por prestación de servicios, pueden ser modificadas en ciertas circunstancias, pero dicha modificación debe estar debidamente justificada desde el punto de vista normativo y jurisprudencial.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 1602, establece el principio general de la libertad contractual, señalando que "por el contrato se establece una relación obligatoria entre las partes". En este sentido, las partes tienen la autonomía de modificar las obligaciones contractuales siempre que exista el acuerdo de ambas partes. Sin embargo, este principio de autonomía contractual está limitado por el principio de *"pacta sunt servanda"* (lo pactado obliga), que implica que las modificaciones deben realizarse con el consentimiento de ambas partes y dentro de las condiciones previamente acordadas.

En el ámbito de los contratos celebrados con entidades del Estado, la Ley 80 de 1993 regula los contratos administrativos y establece normas específicas sobre las modificaciones contractuales. El artículo 41 de esta ley señala que los contratos pueden modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando se trate de modificaciones de los términos pactados, siempre que estas sean necesarias para atender a las exigencias imprevistas derivadas de circunstancias sobrevenidas que alteren el equilibrio económico o la correcta ejecución del contrato.

Por otra parte, el Código de Comercio establece reglas aplicables a los contratos mercantiles, y en cuanto a los contratos de prestación de servicios, regirá la voluntad de las partes bajo el principio de la autonomía de la voluntad, pero siempre en concordancia con los principios de la buena fe y la equidad. El artículo 869 del Código de Comercio establece que las partes pueden acordar modificaciones en la prestación del servicio, siempre que las circunstancias lo justifiquen, y no contravengan el orden público ni las disposiciones de carácter imperativo

Por otro lado, en sentencias de Corte Constitucional, se ha señalado lo siguiente:

> ***"Sentencia C-410 de 1997 - Corte Constitucional.*** *La Corte Constitucional en esta sentencia ratificó el principio de la autonomía de la voluntad y destacó que, aunque las partes en un contrato tienen la facultad de modificarlo de común acuerdo, dicha facultad está sujeta a las condiciones y límites establecidos en la ley. De acuerdo con esta jurisprudencia, los contratos pueden modificarse en virtud de necesidades no previstas al momento de la celebración del contrato, pero deben respetarse los principios fundamentales de la buena fe, la equidad y el interés público".* (tomado Página Web Corte Constitucional de Colombia).

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Para el caso en particular, se deja constancia de que, por un error involuntario, se incluyó dentro del estudio previo y el documento del Clausulado Complementario una obligación específica en este caso la señalada en el numeral 1 del listado de obligaciones específicas, la cual no guarda relación directa ni conexa con el objeto del contrato ni con las actividades efectivamente pactadas para su ejecución. Dicha estipulación resulta ajena a la

naturaleza, alcance y finalidad del acuerdo suscrito, por lo que su incorporación no obedece a la intención real y coincidente de las partes al momento de la celebración del contrato.

La obligación específica 1 del punto 10.5 de los Estudios Previos, así la cláusula primera, Literal B, obligación 1 del clausulado complementario del contrato de prestación de servicios, estipula lo siguiente:

ESTUDIOS PREVIOS

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Gestionar y supervisar las acciones y estrategias de control y seguimiento ambiental implementadas en el territorio, articulando actividades con el Área de Gestión Policiva, en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la normativa distrital vigente.

2. Brindar acompañamiento técnicamente el proceso de ordenamiento ambiental de finca en predios rurales priorizados, integrando criterios agrícolas como el uso adecuado del suelo, zonificación productiva, implementación de buenas prácticas agrícolas y conservación de coberturas vegetales y fuentes hídricas, con el fin de promover sistemas productivos sostenibles.

3. Diseñar e implementar un plan de trabajo técnico que oriente las acciones de asistencia técnica agropecuaria, incorporando criterios de sostenibilidad, buenas prácticas agrícolas (BPA) y conservación de coberturas vegetales y recurso hídrico, en articulación con las metas establecidas.

4. Identificar, caracterizar y registrar los sistemas productivos presentes en los predios atendidos, evaluando el nivel de implementación de BPA y recomendando acciones de mejora que favorezcan la sostenibilidad agroambiental.

5. Diseñar y ejecutar un plan técnico para la implementación de huertas agroecológicas en predios priorizados de la localidad de Sumapaz, incorporando prácticas de manejo sostenible del suelo, uso eficiente del agua y conservación de coberturas vegetales, que promuevan la autosuficiencia alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

6. Asistir a los espacios de participación del sector que le sean designados, a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento entre otros y hacer parte de los comités que le delegue el Alcalde Local o quien haga sus veces.

7. Brindar apoyo en la elaboración de informes y respuestas cuando se requiera, a las diferentes solicitudes, derechos de petición y demás requerimientos, realizados por los órganos de control y comunidad en general, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Las demás que demande la administración local que corresponda a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

B. ESPECIFICAS:

1. Gestionar y supervisar las acciones y estrategias de control y seguimiento ambiental implementadas en el territorio, articulando actividades con el Área de Gestión Policiva, en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la normativa distrital vigente.

2. Brindar acompañamiento técnicamente el proceso de ordenamiento ambiental de finca en predios rurales priorizados, integrando criterios agrícolas como el uso adecuado del suelo, zonificación productiva, implementación de buenas prácticas agrícolas y conservación de coberturas vegetales y fuentes hídricas, con el fin de promover sistemas productivos sostenibles.

3. Diseñar e implementar un plan de trabajo técnico que oriente las acciones de asistencia técnica agropecuaria, incorporando criterios de sostenibilidad, buenas prácticas agrícolas (BPA) y conservación de coberturas vegetales y recurso hídrico, en articulación con las metas establecidas.

4. Identificar, caracterizar y registrar los sistemas productivos presentes en los predios atendidos, evaluando el nivel de implementación de BPA y recomendando acciones de mejora que favorezcan la sostenibilidad agroambiental.

5. Diseñar y ejecutar un plan técnico para la implementación de huertas agroecológicas en predios priorizados de la localidad de Sumapaz, incorporando prácticas de manejo sostenible del suelo, uso eficiente del agua y conservación de coberturas vegetales, que promuevan la autosuficiencia alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

6. Asistir a los espacios de participación del sector que le sean designados, a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento entre otros y hacer parte de los comités que le delegue el Alcalde Local o quien haga sus veces.

7. Brindar apoyo en la elaboración de informes y respuestas cuando se requiera, a las diferentes solicitudes, derechos de petición y demás requerimientos, realizados por los órganos de control y comunidad en general, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Las demás que demande la administración local que corresponda a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual.

La modificación de las obligaciones contractuales de los contratistas en los contratos por prestación de servicios en Colombia está sujeta a los principios de la autonomía de la voluntad, la buena fe, la equidad y todos aquellos que regulan la contratación. Estos principios se hallan en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Las modificaciones deben estar debidamente justificadas en circunstancias excepcionales y no deben alterar de manera desproporcionada el equilibrio del contrato. Las partes pueden acordar cambios, pero siempre con respeto a los derechos y deberes contractuales establecidos, buscando siempre una solución equitativa y razonable.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la coherencia interna, correcta interpretación y adecuada ejecución del instrumento contractual, las partes acuerdan sustituir la obligación específica No. 1 contenida en el numeral 10.5 de los Estudios Previos y en la Cláusula Primera, literal B, del clausulado complementario, la cual señalaba:

"1. Gestionar y supervisar las acciones y estrategias de control y seguimiento ambiental implementadas en el territorio, articulando actividades con el Área de Gestión Policiva, en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la normativa distrital vigente".

por la siguiente obligación específica:

"1. Brindar servicios de asistencia técnica para desarrollar el componente agrícola en la línea del ordenamiento de finca, a fin de mejorar la producción de las diferentes explotaciones agropecuarias que se establezcan o beneficien a partir del proyecto de asistencia técnica agropecuaria".

La obligación que se incorpora guarda plena congruencia, pertinencia y conexidad material con el objeto contractual, el perfil profesional requerido y el alcance técnico del proyecto de inversión, garantizando armonía entre los Estudios Previos y el clausulado contractual.

La presente modificación se realiza por mutuo acuerdo de las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil, sin que ello implique alteración del objeto contractual, modificación del plazo, afectación del valor del contrato o ruptura del equilibrio económico inicialmente pactado.

La corrección no modifica el objeto contractual, no implica adición presupuestal, no altera el plazo, ni introduce obligaciones nuevas o adicionales, sino que armoniza el contenido obligacional con el objeto contractual inicialmente definido y publicado en SECOP II. En consecuencia, no se configura modificación sustancial del contrato, sino precisión formal necesaria para garantizar la correcta ejecución del mismo y el cumplimiento del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Tal es así que la presente modificación a la Obligación Específica No. 1 mantiene plena coherencia y congruencia con el objeto del contrato, así como con el perfil requerido para el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, el estudio del sector y el proyecto de inversión. En consecuencia, dicha modificación no comporta alteración alguna —ni siquiera de carácter sustancial— del objeto contractual, ni transforma su esencia, naturaleza o finalidad, conservando incólume el sentido y alcance originalmente pactados.

En atención a lo expuesto, se solicita realizar la modificación a la obligación específica 1 enunciada en el punto 10.5 de los Estudios Previos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 291-2026-CPS-P (146757) quedando así el estudio previo:

CLAUSULA 10.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Brindar servicios de asistencia técnica, para desarrollar el componente agrícola en la línea del ordenamiento de finca, a fin de mejorar la producción de las diferentes explotaciones agropecuarias, que se establezcan o beneficien a partir del proyecto de asistencia técnica agropecuaria.

2. Brindar acompañamiento técnicamente el proceso de ordenamiento ambiental de finca en predios rurales priorizados, integrando criterios agrícolas como el uso adecuado del suelo, zonificación productiva, implementación de buenas prácticas agrícolas y conservación de coberturas vegetales y fuentes hídricas, con el fin de promover sistemas productivos sostenibles.

3. Diseñar e implementar un plan de trabajo técnico que oriente las acciones de asistencia técnica agropecuaria, incorporando criterios de sostenibilidad, buenas prácticas agrícolas (BPA) y conservación de coberturas vegetales y recurso hídrico, en articulación con las metas establecidas.

4. Identificar, caracterizar y registrar los sistemas productivos presentes en los predios atendidos, evaluando el nivel de implementación de BPA y recomendando acciones de mejora que favorezcan la sostenibilidad agroambiental.

5. Diseñar y ejecutar un plan técnico para la implementación de huertas agroecológicas en predios priorizados de la localidad de Sumapaz, incorporando prácticas de manejo sostenible del suelo, uso eficiente del agua y conservación de coberturas vegetales, que promuevan la autosuficiencia alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

6. Asistir a los espacios de participación del sector que le sean designados, a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento entre otros y hacer parte de los comités que le delegue el Alcalde Local o quien haga sus veces.

7. Brindar apoyo en la elaboración de informes y respuestas cuando se requiera, a las diferentes solicitudes, derechos de petición y demás requerimientos, realizados por los órganos de control y comunidad en general, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Las demás que demande la administración local que corresponda a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual.

De igual forma, se solicita realizar la modificación a la CLÀUSULA PRIMERA, literal B, obligaciones 1 del clausulado complementario dentro del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 291-2026-CPS-P (146757). Quedando así el clausulado complementario:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Brindar servicios de asistencia técnica, para desarrollar el componente agrícola en la línea del ordenamiento de finca, a fin de mejorar la producción de las diferentes explotaciones agropecuarias, que se establezcan o beneficien a partir del proyecto de asistencia técnica agropecuaria.

2. Brindar acompañamiento técnicamente el proceso de ordenamiento ambiental de finca en predios rurales priorizados, integrando criterios agrícolas como el uso adecuado del suelo, zonificación productiva, implementación de buenas prácticas agrícolas y conservación de coberturas vegetales y fuentes hídricas, con el fin de promover sistemas productivos sostenibles.

3. Diseñar e implementar un plan de trabajo técnico que oriente las acciones de asistencia técnica agropecuaria, incorporando criterios de sostenibilidad, buenas prácticas agrícolas (BPA) y conservación de coberturas vegetales y recurso hídrico, en articulación con las metas establecidas.

4. Identificar, caracterizar y registrar los sistemas productivos presentes en los predios atendidos, evaluando el nivel de implementación de BPA y recomendando acciones de mejora que favorezcan la sostenibilidad agroambiental.

5. Diseñar y ejecutar un plan técnico para la implementación de huertas agroecológicas en predios priorizados de la localidad de Sumapaz, incorporando prácticas de manejo sostenible del suelo, uso eficiente del agua y conservación de coberturas vegetales, que promuevan la autosuficiencia alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

6. Asistir a los espacios de participación del sector que le sean designados, a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento entre otros y hacer parte de los comités que le delegue el Alcalde Local o quien haga sus veces.

7. Brindar apoyo en la elaboración de informes y respuestas cuando se requiera, a las diferentes solicitudes, derechos de petición y demás requerimientos, realizados por los órganos de control y comunidad en general, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Las demás que demande la administración local que corresponda a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual.

Por tal motivo, se solicita la modificación de la obligación específica No. 1 enunciada en el numeral 10.5 de los Estudios Previos y en la Cláusula Primera, literal B, del clausulado complementario del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 291-2026-CPS-P (146757). Lo anterior, en razón a que dentro de los documentos contractuales se incluyó de manera involuntaria una obligación que no guarda relación directa ni conexidad material con el objeto contractual ni con el alcance técnico del servicio contratado, generando una desarmonía entre el objeto del contrato y el contenido obligacional.

La modificación propuesta no altera la naturaleza jurídica del contrato ni su objeto principal, no modifica el plazo ni el valor inicialmente pactados, ni incorpora actividades adicionales; por el contrario, se orienta a precisar y armonizar el contenido de la obligación específica con el objeto contractual y el perfil profesional requerido, permitiendo una ejecución más técnica, eficiente y coherente con las necesidades del territorio, en garantía de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal y del adecuado uso de los recursos públicos.

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar Modificación a la obligación especifica 1 enunciada en el punto 10.5 de los Estudios Previos, así como la cláusula primera, literal B, obligaciones 1 del clausulado complementario del contrato de prestación de servicios No. 291-2026-CPS-P (146757), en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la obligación específica No. 1 contenida en el numeral 10.5 de los Estudios Previos y en la Cláusula Primera, literal B, del clausulado complementario del Contrato de Prestación de Servicios No. 291-2026-CPS-P (146757), la cual quedará así:

1. Brindar servicios de asistencia técnica, para desarrollar el componente agrícola en la línea del ordenamiento de finca, a fin de mejorar la producción de las diferentes explotaciones agropecuarias, que se establezcan o beneficien a partir del proyecto de asistencia técnica agropecuaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás disposiciones del Contrato **291-2026-CPS-P (146757)** que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Proyectó: Juan David González Pirazan – Abogado de apoyo contratación FDRS.
Aprobó: Jeny Marcela Reina Wilches – Profesional de Despacho FDRS